

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. –
Riohacha, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).- En la fecha
paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole
que se recibió vía correo electrónico la subsanación de la presente
demanda

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

Marzo, primero (01) de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2021-00395-00 Proceso de Sucesión Intestada
presentada por JOSE RAMON DUARTE FRAGOZO Y OTROS, causante ELUBIS
JOSE DUARTE DE ARMAS.

Subsanada como se encuentra y, revisada la demanda anterior, los
documentos que a ella se acompañan y, por venir ajustada a los requisitos del
artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1.- Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión
intestada del causante ELUBIS JOSE DUARTE DE ARMAS, cuya muerte ocurrió
el día 5 de Agosto de 2020, en esta ciudad, quien tuvo su último domicilio en la
ciudad de Riohacha.

2.- Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

3.- Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a
intervenir en este proceso de Sucesión Intestada y se cumplirá lo dispuesto en el
artículo 10 del decreto 806 del 6 de junio del año 2020 “Los emplazamientos que
deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se
harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad
de publicación en un medio escrito.

4.- Reconocer como heredero del causante ELUBIS JOSE DUARTE
DE ARMAS, a los señores JOSE RAMON, JOSE FRANCISCO, KARIEELEN
XILENA DUARTE FRAGOZO, JANIKA YISET DUARTE GUERRA Y JOSE JUAN
DUARTE SIERRA, en sus condiciones de hijos extramatrimoniales, quienes
aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- Como la señora LISBETH MAGDANIEL, en su calidad de
cónyuge supérstite del causante ELUBIS JOSE DUARTE DE ARMAS, se le
desconoce su paradero y lugar de residencia, se ordena su emplazamiento en la
forma y para los fines establecidos en el artículo 492 C. G. del P. Surtido el
emplazamiento y no ha comparecido, se seguirá con el trámite procesal.

6.- Se ordena a secretaria proceda incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de procesos de sucesión. Artículo 490 C.G. del P.

7.- Ofíciase al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de sus cargo.

Medidas Provisional:

Decretase la medida provisional de los siguientes bienes inmuebles:

- a. Embargo y secuestro del predio rural Buenos Aires, Municipio de Riohacha, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-170 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
- b. Embargo y secuestro del bien inmueble predio rural Las Vegas Municipio de Riohacha, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-14231 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
- c. Embargo y secuestro del bien inmueble predio rural El Lechoso, Municipio de Riohacha, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-1820 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
- d. Embargo y secuestro del bien inmueble predio rural Buenavida Municipio de Riohacha, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-8570 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
- e. Embargo y secuestro del bien inmueble predio rural Aurora, Municipio de Riohacha, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-30039 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
- f. Embargo y secuestro del bien inmueble predio rural, Aurora, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-36144 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
- g. Embargo y secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 14H No. 43-41 en esta ciudad de Riohacha, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-30379 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.
- h. Embargo y secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 14 No. 10-134 en esta ciudad de Riohacha, identificado con la matricula inmobiliaria número 210-10801 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito